

temporánea", sin incluir al demandante, y contra la Resolución de 6 de marzo de 1985 en la parte que no estimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 30 de agosto de 1984, así como las resoluciones presuntas por silencio administrativo, que desestimaron los recursos de reposición contra las anteriores, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las Resoluciones impugnadas, por no ser contrarias a derecho y que no hay lugar a los demás pedimentos contenidos en la demanda; sin hacer imposición de costas del procedimiento.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**10001** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 1 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, sobre la condición de docencia del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.360/1988, interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra determinadas resoluciones del Departamento, relativas al Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia en 1 de junio de 1991, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que acogiendo la causa de inadmisibilidad opuesta al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de la Asociación de Maestros de Taller y Laboratorio de Escuelas Técnicas, contra el dictamen o criterio mantenido por el Director de Enseñanza Universitaria, en su comunicación de 23 de julio de 1986, evacuando la consulta que le hizo el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid, sobre la condición docente del Cuerpo de Maestros de Taller y Laboratorio a los efectos de su contabilización como Profesores en la constitución de los Departamentos universitarios, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso, imponiendo a la recurrente las costas causadas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**10002** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 28 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 58.634, interpuesto por don Luis Jiménez de Diego y otros, contra resolución tácita del Departamento, sobre pruebas de idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, en 28 de abril de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Antonio Zúñiga Pérez del Molino, en nombre

y representación de don Luis Jiménez de Diego y otros diecisiete más citados en el encabezamiento de la presente, contra resolución tácita del Ministerio de Educación y Ciencia a la que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de lo dispuesto en la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha dispuesto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1993.—La Directora general, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**10003** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 651/1991, sobre disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado al Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 651/1991, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de Compañía de Jesús, titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, sobre la disminución de cuatro unidades de Formación Profesional de Segundo Grado a este Centro, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de mayo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Compañía de Jesús, como titular del Centro de Formación Profesional de Segundo Grado «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, contra la resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989, en cuanto desestimatoria de la reposición frente a la Orden de 14 de abril de 1989, por la que no se renovaba el concierto de las cuatro unidades de régimen nocturno de informática de gestión, declaramos su nulidad en ese punto por vulnerar los derechos fundamentales invocados por la recurrente, y el derecho de la misma a que sea renovado el concierto respecto a aquéllas. Con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Badajoz.

**10004** *RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.993, sobre denegación del concierto educativo al Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo).*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.993, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «E.F.A. Oretana», de Burguillos (Toledo), contra la resolución de 2 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se denegaba concierto

educativo a partir del curso 1989/90, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, actuando en nombre y representación del "Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima", Centro de Promoción Rural Oretana, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989 que denegó el concierto solicitado, debemos anular y anulamos esas resoluciones administrativas como no ajustadas a derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho de la recurrente a disfrutar de concierto educativo para dos unidades a partir de 1989/90 y sucesivos; sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 9 de marzo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Toledo.

**10005** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Investigación, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.994, sobre disminución de una unidad del concierto educativo al Centro de Formación Profesional de Primer Grado -EFA Molino de Viento-, de Campo de Criptana (Ciudad Real).*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.994, interpuesto en nombre y representación del «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», titular del Centro de Formación Profesional «EFA Molino de Viento», de Campo de Criptana (Ciudad Real), contra la resolución de 2 de noviembre de 1989, del Ministerio de Educación y Ciencia, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, por la que se le disminuyó una unidad de Formación Profesional de Primer Grado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 2 de junio de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación del "Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima", contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de noviembre de 1989 que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden de 14 de abril de 1989, debemos anular y anulamos dichas resoluciones administrativas como no conformes a Derecho y en su lugar declarar como declaramos el derecho del recurrente a que se le conceda concierto educativo para las tres unidades de Formación Profesional que venía disfrutando; sin hacer condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 16 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 11 de marzo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Ciudad Real.

**10006** *RESOLUCION de 12 de marzo de 1993, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de 28 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lino García Torres, sobre complementos de su remuneración económica.*

En el recurso contencioso-administrativo número 8/1991, interpuesto por don Antonio Lino García Torres, Profesor titular de Universidad, contra denegación presunta de petición elevada al Departamento relativa a cuantía

del complemento de destino y su repercusión en otros, el Tribunal Superior de Justicia de Murcia ha dictado sentencia, en 28 de julio de 1992, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lino García Torres contra denegación del grado personal de nivel 29, correspondiente al puesto que desempeña de Encargado de Agregaduría de Universidad, con repercusión en complemento específico y de productividad, debemos declarar nulos los actos impugnados, por no ser conformes a Derecho, y, en su consecuencia, se le reconoce el derecho a percibir el complemento de nivel 29 con efectos desde el 1 de enero de 1990, con las repercusiones que procedan en los otros complementos, debiéndose practicar la liquidación correspondiente. Notifíquese la presente sentencia, que es firme al no darse contra ella recurso alguno.»

Dispuesto por Orden de 12 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos,

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma, para general conocimiento y ejecución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1993.—La Directora general de Enseñanza Superior, Ana María Crespo de las Casas.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**10007** *RESOLUCION de 24 de marzo de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo número 299/1992, sobre disminución de unidades concertadas de Formación Profesional de Primer Grado al Centro de Formación Profesional -Politecnos-, de Burgos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 299/1992, tramitado conforme a la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto en nombre y representación de don Antonio García Martínez, como titular del Centro de Formación Profesional «Politecnos», de Burgos, contra la Orden de 13 de abril de 1992, sobre disminución de unidades de Formación Profesional de Primer Grado con efectos del curso 1992-93, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 17 de octubre de 1992, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio García Martínez, titular del Centro de FPI «Politecnos», de Burgos, contra la resolución reseñada en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, debemos declarar y declaramos ser la misma contraria a la Constitución en cuanto que excluye del concierto en su día suscrito las unidades de FPI nocturno, confirmándola en cuanto a la diurna, sin imposición de costas.»

Dispuesto por Orden de 24 de febrero de 1993 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

**10008** *RESOLUCION de 31 de marzo de 1993, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se conceden subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España.*

Por Resolución de 11 de marzo de 1992, de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), se convocaron acciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.